



INFORME N° 00408-2021-SENACE-PE/DGE-REG

- A :** **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
- DE :** **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**
Subdirector de Registros Ambientales
- JOSE LUIS LINARES ALVARADO**
Especialista Legal I
- MILTON WILMER CÓRDOVA SOTO**
Especialista Técnico
- ASUNTO :** Revisión del expediente de solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para el subsector Agricultura, presentado por la empresa Consultoría en Ingeniería & Medio Ambiente E.I.R.L.
- Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema Informático EVA*
- REFERENCIA :** Trámite N° RNC-00042-2021 (12.02.2021)
- FECHA :** Miraflores, 05 de octubre de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Trámite N° RNC-00042-2021 de fecha 12 de febrero de 2021, la empresa Consultoría en Ingeniería & Medio Ambiente E.I.R.L. (en adelante, **CIMA EIRL**), representada por medio de su gerente general Oscar Gerardo Figueroa Gaviño, presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**), para el subsector Agricultura.
2. Mediante ACTA N° 00051-2021-SENACE-GG/OAC DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL de fecha 12 de febrero de 2021, la unidad de recepción de la Oficina de Atención Ciudadana – OAC formuló observaciones a la solicitud de CIMA EIRL, y conforme a lo previsto en el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), le concedió un plazo de dos (02) días hábiles para que subsane las observaciones indicadas; caso contrario, consideraría como no presentado el trámite.



3. Mediante Trámite N° RNC-00042-2021-1 de fecha 15 de febrero de 2021, CIMA EIRL presentó la subsanación de las observaciones formuladas por OAC, por lo que esta remitió el expediente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE, a través de la Plataforma Informática EVA, para la continuación del procedimiento.

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

4. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.
5. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968.
6. Mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego¹ al Senace, determinándose que, a partir del 14 de agosto de 2017, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
7. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

2.2 De la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA

8. Revisado el expediente, la REG advirtió lo siguiente:
 - La empresa CIMA EIRL, identificada con RUC 20607271284 y partida registral N° 11352631, no estaba inscrita en el RNCA, ni había presentado trámites vinculados a los procedimientos administrativos del RNCA, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificaciones (en adelante, **Reglamento del RNCA**); estando claro que solamente las entidades inscritas en el RNCA están facultadas para solicitar la modificación en el RNCA, tal cual

¹ En la actualidad, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

establece el artículo 17-A del Reglamento del RNCA, que expresamente indica: "*La entidad autorizada en el Registro deberá iniciar el procedimiento de modificación si durante la vigencia de su inscripción modifica alguno de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario y/o el objeto social. [...]*".

- Al corresponder el encauzamiento del procedimiento, como consecuencia de la observación previamente indicada, CIMA EIRL debía replantear la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA para el subsector Agricultura, presentada al Senace, por una de inscripción en el RNCA para dicho subsector, a fin de que pudiera obtener el registro requerido conforme con las disposiciones del Reglamento del RNCA.
 - En ese orden de ideas, para la inscripción en el RNCA, CIMA EIRL debía cumplir con subsanar las siguientes observaciones:
 - ❖ Completar debidamente el Formulario 02, con la información requerida para el caso de una inscripción en el RNCA, debiendo identificar, entre otros, en el ítem IV a todos los profesionales que debían conformar el equipo profesional multidisciplinario para el subsector Agricultura, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 062-2017-SENACE/J.
 - ❖ Adjuntar el Formulario 03 por cada uno de los profesionales que serían propuestos para conformar el equipo profesional multidisciplinario en el subsector Agricultura, así como los documentos que debían sustentar la formación profesional, capacitación y experiencia, respectivamente.
 - ❖ Completar el pago por derecho de trámite, por el monto correspondiente al procedimiento de inscripción en el RNCA.
9. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por la empresa CIMA EIRL no se ajustaba a lo requerido, impidiendo la continuación del procedimiento, omisión que no fue advertida por la unidad de recepción al momento de su presentación, en aplicación de lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG², la DGE emitió la Carta N° 00232-2021-SENACE-PE/DGE de fecha 24 de febrero de 2021, por medio de la cual requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en la

² **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**
[...]

136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4."

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

comunicación indicada, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG³.

10. La Carta N° 00232-2021-SENACE-PE/DGE se remitió a la dirección electrónica señalada dentro del procedimiento por el Gerente General de la empresa CIMA EIRL, quien dio lectura al documento el 24 de febrero de 2021, tal y como figura en la constancia de Notificación de Lectura de Despacho Digital. En este sentido, el plazo de diez (10) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG⁴, se inició el 25 de febrero de 2021 y venció indefectiblemente el 10 de marzo de 2021.
11. En consecuencia, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que la empresa CIMA EIRL haya presentado la subsanación respectiva, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para el subsector Agricultura, presentado por la empresa mencionada, a través del Trámite N° RNC-00042-2021 de fecha 12 de febrero de 2021.

V. CONCLUSIONES

13. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00042-2021, correspondiente a la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Agricultura, presentado por la empresa Consultoría en Ingeniería & Medio Ambiente E.I.R.L.

VI. RECOMENDACIÓN

14. Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.
15. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa Consultoría en Ingeniería & Medio Ambiente E.I.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.

³ **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**
[...]

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

⁴ **"Artículo 144.- Inicio de cómputo**

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Atentamente,

José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal I de la
Subdirección de Registros Ambientales
Senace

Milton Wilmer Córdova Soto
Especialista Técnico I de la
Subdirección de Registros Ambientales

Ricardo Sabas La Serna Fernández
Subdirector de Registro Ambientales
Dirección de Gestión Estratégica
en Evaluación Ambiental
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental
Senace

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".